



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NORMA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma tiene por objeto establecer la información que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o que comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica al OSIPTEL, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega.

Artículo 2.- Términos y definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por:

- (i) **Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL:** se refiere al Directorio aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 326-2020-GG/OSIPTEL o Resolución que lo modifique o sustituya, el cual contiene el listado de centros poblados y su información sobre distrito, provincia y departamento, incluyendo, entre otros campos, el código de ubigeo y las coordenadas geográficas.
- (ii) **DPRC:** Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL.
- (iii) **Empresa operadora:** Persona natural o jurídica que cuenta con título habilitante para la prestación de algún servicio público de telecomunicaciones (concesión y/o registro de valor añadido), así como aquella que se encuentre inscrita en el Registro de Comercializadores.
- (iv) **Empresa Grande:** Empresa operadora cuyo indicador o el de su Grupo Económico, durante dos (2) años consecutivos, es mayor o igual al umbral establecido, según el formato que le aplica reportar.
- (v) **Empresa Pequeña:** Empresa operadora cuyo indicador o el de su Grupo económico, durante dos (2) años consecutivos, es menor al umbral establecido según el formato que le aplica reportar.
- (vi) **Grupo Económico:** el significado de Grupo Económico es aquél que se le asigna en el Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupos económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, y las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015, o normas que las modifiquen o sustituyan.
- (vii) **Indicador:** referido al número de líneas/conexiones/paquetes, o volumen de ingresos de una empresa operadora o su Grupo Económico, que se considera para establecer su condición como empresa grande o pequeña, según el formato que le aplica reportar en el marco de la NRIP.
- (viii) **Modalidades de Contratación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** Modalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, o norma que lo modifique o sustituya.
- (ix) **Plan Tarifario de Servicio Público de Telecomunicaciones:** Plan tarifario registrado en el Sistema de Información y Registro de Tarifas - SIRT del OSIPTEL. La denominación de los planes tarifarios que se incluyan en los reportes de información debe ser idéntica a la registrada en el SIRT.
- (x) **Segmento Comercial:** Corresponde a líneas / conexiones asociadas a clientes que contratan servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando un número de Registro Único de Contribuyente (RUC). Debe incluirse RUC de empresa (empieza con 20) y de persona (empieza con 10). Esta definición sólo es aplicable en el marco de la NRIP, para fines estadísticos.



- (xi) **Segmento Residencial:** Corresponde a líneas / conexiones asociadas a clientes que contratan servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería. Esta definición sólo es aplicable en el marco de la NRIP, para fines estadísticos.
- (xii) **Servicio Mayorista:** Servicio público de telecomunicaciones provisto a otros operadores de telecomunicaciones, como insumo para que presten sus servicios públicos de telecomunicaciones. Estos servicios comprenden, entre otros, los servicios de interconexión.
- (xiii) **Servicio Minorista:** Servicio público de telecomunicaciones provisto a usuarios que son clientes finales en la cadena de comercialización, sean estos residenciales o comerciales. Estos servicios pueden ser provistos con infraestructura propia o ajena.
- (xiv) **SIGEP:** Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas.
- (xv) **Umbral:** Parámetro cuantificable, selectivo y objetivo, expresado en número de líneas/conexiones/paquetes o volumen de ingresos, asociados a determinados formatos según el detalle señalado en el Anexo I, el cual se emplea para determinar la condición de una empresa como grande o pequeña en el marco de la NRIP, según el formato que le aplica reportar.

Artículo 3.- Anexos de la presente Norma

Forman parte de la presente Norma:

- a) El **Anexo I, “Definiciones Generales y Lista de los Formatos de Reporte”**, que contiene las condiciones y umbrales para la obligatoriedad del reporte según tipo de empresa (grande o pequeña), la periodicidad del indicador y entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.
- b) El **Anexo II, “Formatos de Reporte”** (un archivo por Formato). Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo, y iii) un ejemplo de cómo debe ser llenado el Formato, según sea empresa grande o pequeña.
- c) El **Anexo III, “Reglas para el cumplimiento de la NRIP”**.
- d) El **Anexo IV, “Reglas para el manejo operativo del SIGEP”**.

Artículo 4.- Obligación de entrega de información periódica

Toda empresa operadora que ofrece y/o presta y/o comercializa servicios públicos de telecomunicaciones, está obligada a:

- 4.1. Entregar al OSIPTEL la información periódica especificada en el Anexo I de la presente norma, utilizando los formatos establecidos en el Anexo II y en estricta correspondencia con el Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL.
- 4.2. Cumplir con los requerimientos de información vinculada con los servicios que ofrece y/o presta y/o comercializa bajo el régimen de concesión y/o registro, sujetándose estrictamente a los correspondientes formatos, plazos y condiciones establecidos por el OSIPTEL en la presente norma.



Artículo 5.- Determinación de la nueva condición de la empresa

La DPRC evalúa cada dos (2) años el cambio de condición de las empresas operadoras de empresa grande a pequeña, o viceversa, en función a la comparación de sus indicadores o el de su Grupo Económico con los umbrales establecidos en el Anexo I. La primera evaluación de cambio de condición se realiza en julio del año 2024.

El cambio de condición de la empresa operadora se determina con información de sus indicadores o los de su Grupo Económico, correspondientes a los dos (2) años anteriores a la evaluación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Si la condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es pequeña en el año de evaluación, y su indicador, o el de su Grupo Económico, es mayor o igual al umbral correspondiente en cada uno de los dos (2) años anteriores a la evaluación, adquiere la condición de empresa grande para dicho formato.
- Si la condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es grande en el año de evaluación, y su indicador, o el de su Grupo Económico, es menor al umbral en cada uno de los dos (2) años anteriores a la evaluación, la empresa adquiere la condición de pequeña para dicho formato.
- En caso el indicador de la empresa (o el de su Grupo Económico) no cumpla con alguno de los criterios señalados anteriormente, mantiene su condición.

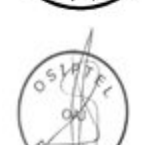
La nueva condición de la empresa operadora, para un determinado formato, es notificada mediante correo electrónico enviado por el Administrador del SIGEP, hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que se realiza la evaluación. Las obligaciones asociadas a la nueva condición para dicho formato son aplicables desde el primer periodo de reporte del año siguiente de la notificación.

En el supuesto que, luego de la entrada en vigencia de la presente norma, alguna empresa operadora inicie operaciones o deba reportar nuevos formatos, en atención a los servicios que ofrece y/o brinda y/o comercializa, y no se haya determinado su condición de empresa grande o pequeña para los nuevos formatos que le aplique reportar, dicha condición se establece en base al siguiente procedimiento:

- Si es una empresa vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asigna dicha condición.
- Si es una empresa que no está vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asignará la condición de empresa pequeña.

Artículo 6.- Uso obligatorio del SIGEP

- 6.1. La obligación a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, se cumple con la entrega de sus reportes de información cargando y reportando la información periódica correspondiente, de manera completa, a través del SIGEP, sujetándose a lo establecido en los Anexos III y IV de la NRIP. En el supuesto que, debido a actualizaciones que se realicen al SIGEP, dicho sistema no se encuentre disponible para los correspondientes reportes de información, el OSIPTEL comunicará oportunamente dicha situación a las empresas operadoras, en cuyo



caso el medio alternativo para entregar dichos reportes es mediante correo electrónico dirigido al Administrador del SIGEP.

- 6.2. Cada empresa operadora es responsable de la veracidad y exactitud de la información periódica que presente al OSIPTEL, y de verificar que se trata de información cierta y definitiva, la misma que tiene carácter de declaración jurada. Asimismo, es responsable de que cada uno de los reportes de información que presente a través del SIGEP alcance el estado de "Registrado", para dar por cumplida su obligación.

Artículo 7.- Carácter público o confidencial de la información registrada en el SIGEP

La información que se presente de acuerdo a la presente norma, es clasificada como pública o confidencial según lo establecido en el Anexo I, y se le otorga el tratamiento correspondiente desde el momento en que sea recibida por el OSIPTEL.

Artículo 8.- Plazos perentorios para la entrega de información

- 8.1. Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica sujetándose a los plazos perentorios especificados en la columna "Plazo de entrega" de la Lista de Formatos del Anexo I.
- 8.2. Cuando el último día del plazo de entrega es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 9.- Facultad del OSIPTEL para requerir otra información

Lo dispuesto en la presente norma se aplica sin perjuicio de la facultad de los diferentes órganos funcionales del OSIPTEL para formular otros requerimientos de información adicionales o distintos a los establecidos mediante la presente norma, conforme a las funciones que les corresponden y dentro del marco de la normativa legal y de los contratos de concesión.

Artículo 10.- Régimen de Infracciones y Sanciones

- 10.1. La empresa operadora que no cumpla con remitir vía el SIGEP –o el medio alternativo señalado en el artículo 6.1 de la presente norma- la información de los reportes de información periódica, incurre en infracción.
- 10.2. La empresa operadora que no entregue información o la entregue fuera de plazo, así como la entrega de información inexacta o falsa, o la presentación de reportes de información en forma incompleta, se sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, o norma que lo sustituya.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Periodo de implementación de la Norma

Las disposiciones de la presente norma deben aplicarse y son exigibles por primera vez y en adelante, conforme se indica a continuación:

- (i) Para reportes con Periodicidad de Entrega Mensual: Desde los reportes de la información correspondiente al mes de enero de 2023 (periodicidad del indicador: diario o mensual).
- (ii) Para reportes con Periodicidad de Entrega Trimestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Trimestre I de 2023 (periodicidad del indicador: mensual o trimestral).
- (iii) Para reportes con Periodicidad de Entrega Semestral: Desde los reportes de la información correspondiente al Semestre I de 2023 (periodicidad del indicador: mensual, trimestral o semestral).
- (iv) Para reportes con Periodicidad de Entrega Anual: Desde los reportes de la información correspondiente al año 2023 (periodicidad del indicador: mensual, trimestral, semestral o anual).

Durante el periodo de implementación previsto en la presente Disposición, es decir, desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la exigibilidad por primera vez de sus disposiciones, las empresas operadoras implementan todas las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de los reportes de información, conforme a las disposiciones de la presente norma.

Segunda.- Determinación de la condición inicial de la empresa

La condición de empresa grande o pequeña a la entrada en vigencia de la presente norma, según se detalla en cada formato listado en el Anexo I, rige hasta la determinación de la nueva condición de las empresas operadoras, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 5 de la presente norma.

Todas aquellas empresas operadoras que no tengan la condición de empresa grande en determinado formato, tienen la condición de empresa pequeña en dicho formato.

Tercera.- Obligación de continuar reportando información conforme a la norma aprobada por Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTEL

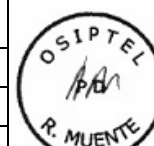
Durante el periodo de implementación, las empresas operadoras están obligadas a efectuar los reportes de información empleando los formatos establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTEL, para sus reportes de información correspondientes hasta el Trimestre IV de 2022, sujetándose a las disposiciones contenidas en dicha norma - incluido el régimen de infracciones referido en la misma -, con excepción de los siguientes formatos y teniendo en cuenta lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma:

N° Formato	Sub-sección	Nombre del Formato
9	GLOBALES - EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS	5. Migraciones
14	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ABONADO	1.2.4 Servicios suplementarios brindados en líneas en servicio por plan tarifario
15		1.2.5 Número de líneas de VoIP
20		2.1.1.2 Tráfico local cursado vía servicios especiales de interoperabilidad

N° Formato	Sub-sección	Nombre del Formato	
21		2.1.1.3 Tráfico local de voz por IP	
23		3.1 Ingresos por servicios no vinculados al tráfico de voz	
24		3.2.1 Ingreso por tráfico adicional local según red de destino y modalidad contractual	
25		3.2.2 Ingresos por tráfico local y por larga distancia nacional facturado vía servicios especiales de interoperabilidad	
26		3.2.3 Ingresos por tráfico de voz por IP	
33		TELEFONOS PUBLICOS URBANOS	1.2 Número de Teléfonos de Uso Público que utilizan VoIP
35	2.1.2 Tráfico local por región		
36	2.1.3 Tráfico local y de larga distancia de TUPs que utiliza tecnología VoIP		
37	2.2.1 Número de llamadas TUP a fijo (locales)		
38	2.2.2 Número de llamadas TUP a fijo (larga distancia)		
39	2.2.3 Número de llamadas tráfico TUP a móvil (locales)		
40	2.2.4 Minutos de comunicación TUP a fijo (locales)		
41	2.2.5 Minutos de comunicación TUP a fijo (larga distancia)		
42	2.2.6 Minutos de comunicación TUP a móvil (locales)		
43	3.1 Ingresos por Tráfico local y de larga distancia		
44	3.2 Ingresos por tráfico local y larga distancia por servicios especiales de interoperabilidad		
46	5.1 Número y modelo de TUPs que posee la empresa operadora		
47	TELEFONOS PUBLICOS RURALES		6.1 Número de TUPs dados de baja durante el mes
48			1.1 Teléfonos públicos rurales en servicio
50			1.3 Número de Teléfonos de Uso Público rurales que utilizan VoIP
53			2.1.3 Tráfico local y de larga distancia terminado
54			2.1.4 Tráfico Terminado LDN y LDI por Región
55			2.1.5 Tráfico Originado LDN y LDI por Región
56		2.1.6 Tráfico local y de larga distancia ORIGINADO desde TUPs rurales que utiliza tecnología VoIP	
57		2.2.1 Número de llamadas cursadas TUP Rural a fijo - Locales	
58		2.2.2 Número de llamadas cursadas TUP Rural a fijo - Larga Distancia	
59		2.2.3 Número de llamadas cursadas TUP Rural a móvil - Locales	
60		2.2.4 Número de llamadas cursadas Fijo a TUP Rural - Locales	
61		2.2.5 Número de llamadas cursadas Fijo a TUP Rural - Larga distancia	
62	2.2.6 Número de llamadas cursadas Móvil a TUP Rural - Locales		
63	PORTADOR LARGA DISTANCIA	3.1 Ingresos por Tráfico Terminado local y de larga distancia	
64		3.2 Ingresos por Tráfico Originado local y de larga distancia	
66		5.1 Número y modelo de TUPs rural que posee la empresa operadora	
68	SERVICIO PORTADOR LARGA DISTANCIA NACIONAL	1.2 Área de operación comercial	
70		1.2 Tráfico cursado LDN originado y terminado por región	
71		1.3 Tráfico facturado e Ingresos por el tráfico de larga distancia nacional originado en teléfonos fijo de abonado, mediante preselección sin planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios	



N° Formato	Sub-sección	Nombre del Formato
72		1.4. Tráfico facturado e ingresos por el tráfico de larga distancia nacional originado en teléfonos fijo de abonado, mediante llamada por llamada sin planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios
73		1.5. Tráfico facturado e ingresos por el tráfico de larga distancia nacional originado en teléfonos fijo de abonado, mediante preselección con planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios
74		1.6. Tráfico facturado e ingresos por el tráfico de larga distancia nacional originado en teléfonos fijo de abonado, mediante llamada por llamada con planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios
75		1.7. Tráfico facturado e ingresos por el tráfico de larga distancia nacional originado en teléfonos fijo de abonado, mediante uso de tarjetas de pago, diferenciado por horarios
79		4. Tráfico facturado de larga distancia internacional desde teléfonos fijo de abonado (1/), y el ingreso correspondiente, mediante preselección sin planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios
80	SERVICIO PORTADOR LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	5. Tráfico facturado de larga distancia internacional desde teléfonos fijo de abonado (1/), y el ingreso correspondiente, mediante llamada por llamada sin planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios
81		6. Tráfico facturado de larga distancia internacional desde teléfonos fijo de abonado (1/), y el ingreso correspondiente, mediante preselección con planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios
82		7. Tráfico facturado de larga distancia internacional desde teléfonos fijo de abonado (1/), y el ingreso correspondiente, mediante llamada por llamada con planes tarifarios de larga distancia, diferenciado por horarios
83		8. Tráfico facturado de larga distancia internacional desde teléfonos fijo de abonado (1/), y el ingreso correspondiente, mediante uso de tarjetas de pago, diferenciado por horarios
96		INTERNET MÓVIL
104	TELEVISIÓN DE PAGA	5. Ingresos por paquete
108	COMUNICACIONES MÓVILES	1.3. Líneas móviles en servicio en los últimos 6 meses (excluyendo tráfico gratuito de/hacia el operador)
109		1.4. Líneas móviles en servicio en los últimos 9 meses (excluyendo tráfico gratuito de/hacia el operador)
110		1.5. Líneas móviles en servicio en los últimos 12 meses (excluyendo tráfico gratuito de/hacia el operador)
114		1.9. Líneas en servicio, que cursaron únicamente tráfico de voz, desagregadas por
120		2.1.1.4. Tráfico de promociones en líneas prepago
121		2.1.1.5. Tráfico de promociones en líneas Control
122		2.1.1.6. Tráfico de promociones en líneas postpago
126		2.1.1.10. Tráfico facturado originado en la red de servicios móviles vía servicios especiales de Interoperabilidad
137		3.4. Ingresos por venta de equipos y otros servicios
139		4.1. Capacidad máxima de centros de conmutación
140	4.3. Cobertura de roaming internacional	
150	INTERCONEXIÓN	10. Ingresos de interconexión por terminación de llamadas en la red de servicios móviles
153		13. Enlaces de Interconexión por Departamento
161	MAYORISTA – INTERNET	1. Servicios de acceso mayorista a Internet
162	MAYORISTA – TV DE PAGA	1. Número de conexiones en servicio según tecnología



N° Formato	Sub-sección	Nombre del Formato
163	MAYORISTA – TV DE PAGA	2. Ingresos por número de conexiones en servicio según tecnología
183	RECLAMOS	4. Apelaciones Acogidas

Adicionalmente, para el reporte de información correspondiente al Trimestre I de 2023, se establece que las siguientes empresas, remitan, además de lo señalado en los numerales (i) y (ii) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, los formatos de la Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTTEL señalados en la siguiente tabla:

N° Formato de la Res. N° 096-CD/OSIPTTEL	Empresas
2	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., Internet para Todos S.A.C., Media Networks Latin América S.A.C., Telxius Cable Perú S.A.C. y Telefónica Global Solutions Perú S.A.C., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L. y Centurylink Perú S.A.
5, 6, 7 y 8	Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.
11, 19	Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A. y Optical Technologies S.A.C.
32 y 49	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., América Móvil Perú S.A.C. y Prisontec S.A.C.
87, 88, 89, 90, 94	Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C., TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A.
95, 97	Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.
99-101	Telefónica del Perú S.A.A., Directv Perú S.R.L., América Móvil Perú S.A.C. y Best Cable Perú S.A.C.
106, 111, 112, 113, 117, 118, 119, 134, 135, 136	Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Cuarta.- Menor carga regulatoria durante el periodo de implementación para las empresas no representativas del mercado

Sobre los formatos a reportar: Durante el periodo de implementación, los formatos de la Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTTEL señalados en la siguiente tabla solo deben ser reportados por las empresas operadoras señaladas en cada sub-sección:

N° Formato de la Res. N° 096-2015-CD/OSIPTTEL	Sub-sección	Empresas que deben reportar los formatos señalados durante el periodo de implementación, según cada Sub-sección	Nombre del Formato
4	INDICADORES GLOBALES	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., Internet para Todos S.A.C., Media Networks Latin América S.A.C., Telxius Cable Perú S.A.C. y Telefónica Global Solutions Perú S.A.C., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L. y Centurylink Perú S.A.	2. Inversiones en Infraestructuras de Telecomunicaciones

N° Formato de la Res. N° 096-2015-CD/OSIPTEL	Sub-sección	Empresas que deben reportar los formatos señalados durante el periodo de implementación, según cada Sub-sección	Nombre del Formato
13	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ABONADO	Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A. y Optical Technologies S.A.C.	1.2.3 Líneas de abonado en servicio por plan tarifario
16			1.2.6 Número de líneas del servicio de telefonía fija empaquetadas con otro servicio (empaquetamiento de doble oferta)
17			1.2.7 Número de líneas del servicio de telefonía fija empaquetadas con otros dos servicios (empaquetamiento de triple oferta)
18			1.2.8 Número de líneas del servicio de telefonía fija empaquetadas con otros tres servicios (empaquetamiento de cuádruple oferta)
28			4.2.1 Red de conmutación - Tráfico de uso de la red
29			4.2.2 Red de conmutación - Tráfico en hora cargada
30			4.2.3 Tráfico de hora cargada (en minutos reales de comunicación) a nivel de larga distancia
31			4.2.4. Tráfico de Uso Anual (en minutos reales de comunicación) a nivel de larga distancia
78	LARGA DISTANCIA	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., Centurylink Perú S.A., Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C. y GTD Perú S.A.	3. Tráfico LDI saliente por destino
92	INTERNET FIJO	Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C., TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A.	1.4. Altas y bajas de conexiones de acceso a Internet Fijo
98	TELEVISIÓN DE PAGA	Telefónica del Perú S.A.A, Directv Perú S.R.L., América Móvil Perú S.A.C., y Best Cable Perú S.A.C.	1. Conexiones de TV de Paga digital y número de altas
115	SERVICIOS MÓVILES	Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.	1.10. Migraciones de líneas por modalidad contractual
138			3.5. Ingresos promedio mensual por línea (ARPU) e índice de churn
164	INFRAESTRUCTURA	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., Internet para Todos S.A.C., Media Networks Latin América S.A.C., Telxius Cable Perú S.A.C. y Telefónica Global Solutions Perú S.A.C., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L., Centurylink Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Internexa	1. Ubicación de nodos



N° Formato de la Res. N° 096-2015-CD/OSIPTTEL	Sub-sección	Empresas que deben reportar los formatos señalados durante el periodo de implementación, según cada Sub-sección	Nombre del Formato
165		Perú S.A., GTD Perú S.A., Fiberlux S.A.C., Econocable Media S.A.C., Econocable S.A.C., Econocable Perú S.A.C., Gilat Networks Perú S.A., Prisontec S.A.C, Incacel Movil S.A., Best Cable Peru S.A.C., AT&T Global Network Services del Peru S.R.L., O3B Teleport Services (Peru) S.A.C., Axesat Perú S.A.C., BT Latam Perú S.A.C., Dolphin Telecom del Peru S.A.C., Azteca Comunicaciones Peru S.A.C., Wi-Net Telecom S.A.C., Gilat To Home Perú S.A., Convergía Perú S.A., TE.SA.M. Peru S.A. y Cable Visión Loreto S.A.C.	2. Capacidad instalada y líneas en servicio
175	INDICADORES FINANCIEROS Y DE EMPLEO	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., Internet para Todos S.A.C., Media Networks Latin América S.A.C., Telxius Cable Perú S.A.C. y Telefónica Global Solutions Perú S.A.C., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L. y Centurylink Perú S.A.	3. Valor del activo y del pasivo
176			4. Flujo de caja
177			5. Balances de Comprobación
178			6. Inversión

Las empresas que no figuran en cada sub-sección no deben reportar dichos formatos.

Sobre la periodicidad de los formatos: Durante el periodo de implementación, para los reportes de información correspondientes a los trimestres I, II ⁽¹⁾ y III de 2022, los formatos de la Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTTEL de la siguiente tabla solo deben ser reportados por las empresas operadoras señaladas en cada sub-sección.

N° Formato de la Res. N° 096-2015-CD/OSIPTTEL	Sub-sección	Empresas que deben reportar los formatos señalados, durante los trimestres I,II y III de 2022, según cada Sub-sección	Nombre del Formato
2	GLOBALES – INGRESOS	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., Internet para Todos S.A.C., Media Networks Latin América S.A.C., Telxius Cable Perú S.A.C. y Telefónica Global Solutions Perú S.A.C., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L. y Centurylink Perú S.A.	A.II. Ingresos

¹ En el caso de este trimestre, se incluyen los reportes de información que tienen periodicidad de entrega trimestral y semestral.



N° Formato de la Res. N° 096-2015-CD/OSIPTEL	Sub-sección	Empresas que deben reportar los formatos señalados, durante los trimestres I,II y III de 2022, según cada Sub-sección	Nombre del Formato
102	TELEVISIÓN DE PAGA	Telefónica del Perú S.A.A, Directv Perú S.R.L., América Móvil Perú S.A.C., y Best Cable Perú S.A.C.	3. Infraestructura utilizada para proveer el servicio de cable
173	INDICADORES FINANCIEROS Y DE EMPLEO	Telefónica del Perú S.A.A., Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A.C., Internet para Todos S.A.C., Media Networks Latin América S.A.C., Telxius Cable Perú S.A.C. y Telefónica Global Solutions Perú S.A.C., América Móvil Perú S.A.C., Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L. y Centurylink Perú S.A.	1. Ingresos operativos
174			2. Estado de resultados y EBITDA

Las empresas operadoras que no figuran en cada sub-sección solo deben reportar dichos formatos en el reporte de información correspondiente al trimestre IV de 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificar el Artículo 3-D del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3-D.- Acreditaciones respecto de la exclusión del tiempo sin disponibilidad

La empresa operadora puede solicitar la exclusión del tiempo sin disponibilidad, para lo cual debe indicar específicamente la fecha y hora de inicio y fin a excluir y presentar el sustento respectivo. Dicha acreditación se presenta en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del reporte de ocurrencias. No procede la solicitud de exclusión si en dicho plazo la empresa operadora no remite la respectiva acreditación, considerándose dicho periodo como tiempo sin disponibilidad”.

Segunda.- Modificar el Artículo 12-A del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 12-A.- Cuestionamiento de titularidad de servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago

(...)

La empresa operadora de los servicios públicos móviles debe remitir al OSIPTEL en forma mensual, por cada mes calendario, información completa y actualizada referida al número de cuestionamientos de titularidad recibidos, en la que se detalle como mínimo: (a) el nombre y apellidos completos de los presuntos abonados, quienes realizan el cuestionamiento de titularidad, (b) el número del servicio público móvil bajo la modalidad prepago, objeto del cuestionamiento de titularidad, (c) la fecha de presentación del cuestionamiento de titularidad, (d) la situación del servicio público móvil bajo la modalidad prepago, materia del cuestionamiento de titularidad, precisándose si la titularidad del servicio ha sido regularizado o si se ha procedido a dar de baja el servicio en cuestión, (e) la fecha en que se regularizó la titularidad del servicio, o la fecha en que



se procedió a dar de baja el servicio, (f) la fecha en la cual los datos personales del presunto abonado fueron retirados del registro de abonados, (g) la fecha en la que se envió el mensaje de texto, y (i) cualquier otra información que sea solicitada por el OSIPTEL.

Para tal efecto, la información antes señalada debe ser remitida por las empresas operadoras, a través del Sistema de Información y Gestión de las Estadísticas Periódicas (SIGEP) o el medio alternativo que disponga el OSIPTEL, y de conformidad con lo establecido con las normas y formatos que el OSIPTEL apruebe. (...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Salvo la vigencia ultractiva prevista en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, mediante la presente norma se deroga expresamente la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, que aprobó la “Norma de Requerimientos de Información Periódica”.

Los Anexos 4, 5 y 6 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, quedan derogados a partir del 1 de enero de 2023.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente norma entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Las modificaciones establecidas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria entran en vigencia el 1 de enero de 2023.

